

ANEJO 5

Períodos de garantías según riesgos cubiertos y especies

Especie	Riesgos cubiertos	Inicio garantías	Final garantías
Albaricoque	Falta de cuajado	Estado fenológico F	Estado fenológico «fruto 15 mm».
	Helada, Pedrisco	Estado fenológico F	31-07.
	Daños excepcionales (inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente, viento huracanado)	Estado fenológico «fruto 15 mm»	31-07.
Ciruela	Falta de cuajado	Estado fenológico F	Estado fenológico «fruto 8 mm».
	Helada, Pedrisco	Estado fenológico F	30-09.
	Daños excepcionales (inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente, viento huracanado)	Estado fenológico «fruto 8 mm»	30-09.
Manzana de mesa	Falta de cuajado	Estado fenológico D	Estado fenológico «fruto 12 mm».
	Helada, Pedrisco	Estado fenológico D	15-11.
	Daños excepcionales (inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente, viento huracanado)	Estado fenológico «fruto 12 mm»	15-11.
Melocotón	Falta de cuajado	Estado fenológico F	Estado fenológico «fruto 20 mm».
	Helada, Pedrisco	Estado fenológico F	31-10.
	Daños excepcionales (inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente, viento huracanado)	Estado fenológico «fruto 20 mm»	31-10.
Pera	Falta de cuajado	Estado fenológico D	Estado fenológico «fruto 12 mm».
	Helada, Pedrisco	Estado fenológico D	31-10.
	Daños excepcionales (inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente, viento huracanado)	Estado fenológico «fruto 12 mm»	31-10.

24698 ORDEN APA/3229/2002, de 3 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de rendimientos en explotaciones frutícolas de El Bierzo (León), Calatayud (Zaragoza), Hellín (Albacete) y Noroeste (Murcia), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de rendimientos en explotaciones frutícolas de El Bierzo (León), Calatayud (Zaragoza), Hellín (Albacete) y Noroeste (Murcia), que cubre el riesgo de condiciones climáticas adversas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación del seguro de rendimientos regulado en la presente Orden y del seguro complementario que, en su caso, pudiera suscribirse, queda definido por las siguientes características:

a) Seguro de rendimientos.—El ámbito de aplicación del seguro de rendimientos lo constituyen aquellas explotaciones frutícolas situadas en las siguientes comarcas, cuya finalidad sea la producción comercial de las especies frutícolas que se indican:

Provincia	Comarca	Especie frutícola
León.	El Bierzo.	Ciruela, manzana de mesa y pera.
Zaragoza.	Calatayud.	Albaricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera.
Albacete.	Hellín.	Albaricoque.
Murcia.	Noroeste.	Albaricoque.

Además de lo indicado anteriormente, y en dichos ámbitos, serán asegurable las explotaciones cuyo titular cumpla los requisitos siguientes:

Comarca de Calatayud (Zaragoza): El titular deberá tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones de la Diputación General de Aragón.

Comarca de Hellín (Albacete): El titular deberá ser socio de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas reconocida para las producciones asegurables.

Comarca de Noroeste (Murcia): El titular deberá ser socio de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas reconocida para las producciones asegurables.

Excepcionalmente, durante el Plan 2003, se admitirá la posibilidad de aseguramiento de aquellos titulares de explotaciones productoras de albaricoque que estén asociados a alguna cooperativa que comercialice dicha producción y en la cual exista un registro de sus efectivos productivos.

b) Seguro complementario.—El ámbito de aplicación de este seguro complementario abarcará todas las parcelas que hayan sido incluidas en el seguro de rendimientos y que, en el momento de su contratación, tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho seguro.

No tendrán la condición de asegurables aquellas parcelas en las que, con anterioridad a la fecha de contratación, hayan tenido algún siniestro causado por los riesgos cubiertos en el seguro de rendimientos.

Igualmente, no serán asegurables las parcelas en las que se haya solicitado reducción de capital en el seguro de rendimientos.

2. A los solos efectos del seguro regulado en la presente Orden se entiende por:

Explotación frutícola: Conjunto de parcelas de frutales (de las especies asegurables), situadas en el ámbito de aplicación del seguro, organizadas empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que formen parte de la misma unidad técnico-económica.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

Plantación regular: La superficie de frutales sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. Producciones asegurables.

1. A los solos efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se considerarán como clase única todas las variedades de las producciones que se reflejan a continuación, y que dependen de cada ámbito geográfico:

Producción	Ámbito
Ciruela, manzana de mesa y pera	El Bierzo (León).
Albaricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera.	Calatayud (Zaragoza).
Albaricoque	Hellín (Albacete).
Albaricoque	Noroeste (Murcia).

2. Se consideran producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera susceptibles de recolección dentro del período de garantía.

3. No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Los huertos familiares destinados al autoconsumo.

Los árboles aislados.

Las producciones no asegurables quedan, por tanto, excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Artículo 3. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Para los cultivos cuya producción es objeto del seguro deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como «encespedado», «mulching» o aplicación de herbicidas.

b) Aclareo manual, mecánico o químico, de flores y/o frutos, cuando los aclareos fisiológicos resulten insuficientes y el mismo sea práctica habitual en la comarca.

c) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

d) Abonado de la plantación de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

e) Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

1. Explotaciones frutícolas de El Bierzo (León):

Plantación regular en Kg/Ha.

Ciruela:

Variedades	Edad de la plantación (años)				
	0 a 3	4 a 6	7 a 9	10 a 20	Más de 20
Reina Claudia Verde	No asegurable	4.500	9.000	13.500	11.000
Resto de variedades	No asegurable	5.000	10.000	15.000	12.000

Manzana:

Variedades	Edad de la plantación (años)						
	0 a 2	3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	10 a 20	Más de 20
Grupo Reinetas	No asegurable	No asegurable	7.150	13.200	17.050	19.800	19.800
Resto variedades	No asegurable	5.500	16.500	22.000	25.300	27.500	22.000

Pera:

Variedades	Edad de la plantación (años)						
	0 a 2	3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	10 a 20	Más de 20
Buena Luisa y Passa Crassana	No asegurable	2.200	9.350	15.400	17.600	19.800	14.850
Resto variedades	No asegurable	2.200	8.250	13.200	14.300	16.500	13.200

g) El cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en Registros de Agricultura Ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

En aquellas variedades en que sea necesario, se requerirá la presencia de polinizadores, según los siguientes criterios:

Entre la variedad utilizada como polinizadora y la polinizada, deberá existir compatibilidad y suficiente coincidencia en la floración.

El porcentaje mínimo de polinizadores utilizados será de un 10 por 100, distribuidos adecuadamente por la parcela y pudiendo tratarse de árboles completos o ramas injertadas sobre la variedad a polinizar.

Solamente se eximen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas que, por su reducido tamaño, vengán siendo polinizadas por otras variedades de las parcelas colindantes, o aquellas parcelas en las que se realice tratamientos con polen, los cuales deberán ser justificados en caso de que le sea solicitado al asegurado.

En caso de que exista deficiencia en el cumplimiento de lo anteriormente indicado, en relación con los polinizadores, si el rendimiento declarado es superior a la producción real de la parcela, se reducirá dicho rendimiento declarado hasta la citada producción real.

Además de lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

Artículo 4. Rendimiento asegurable.

1. El agricultor deberá fijar en la declaración de seguro, como rendimiento de cada parcela, el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta lo que se especifica a continuación:

a) Seguro de rendimientos.—El rendimiento a consignar por el asegurado en cada una de las parcelas que componen su explotación deberá tener en cuenta las esperanzas reales de producción, sin sobrepasar en ningún caso los siguientes límites:

Plantación de marco no regular (manzana de mesa y ciruela):

Se establecerá el rendimiento en función del número de árboles de cada variedad que se encuentre dentro de la parcela asegurada con los siguientes límites máximos:

Ciruela:

Reina Claudia Verde: 40 Kg/árbol.
Resto de variedades: 45 Kg/árbol.

Manzana:

Grupo Reinetas: 5 Kg/árbol.
Resto variedades: 77 Kg/árbol.

A efectos de determinar en la declaración de seguro la superficie de la parcela asegurada a utilizar para la aplicación del rendimiento y establecimiento de la producción asegurada, se calculará la misma, multiplicando el número de árboles existentes de cada variedad por la superficie equivalente al marco de plantación utilizado, admitiéndose los siguientes márgenes:

En parcelas con superficie menor de 0,5 Has, se admitirá sobre el marco propiamente dicho hasta un máximo de 3,5 metros, en las cabeceras y de 1 metro en los laterales.

En las parcelas con superficie igual o mayor de 0,5 Has, se admitirá sobre el marco propiamente dicho hasta un máximo de 6 metros en las cabeceras y de 1 metro en los laterales.

A efectos de establecer la superficie y el rendimiento en Kgs/Ha, en plantaciones de ciruela y manzana de mesa en las que no exista marco regular de plantación, se considerará que 300 árboles suponen una hectárea.

Para la aplicación de los anteriores rendimientos, se tendrá en cuenta la existencia o no de polinizadores adecuados y la presencia o no de col-

menas. Así en caso de no existir polinizadores adecuados en las parcelas aseguradas, los anteriores rendimientos se reducirán en un 20 por 100. Si no existieran colmenas suficientes, se reducirán los anteriores rendimientos en un 10 por 100. Finalmente, en caso de inexistencia de polinizadores adecuados y de colmenas, simultáneamente, se reducirán los anteriores rendimientos en un 25 por 100.

Se entenderá que existen polinizadores adecuados cuando se cumpla lo establecido a este respecto en las condiciones técnicas mínimas de cultivo. En lo que respecta a las colmenas, se considerará que existen en la parcela asegurada cuando se instalen con una densidad mínima de:

Superficie — m ²	Número de colmenas
Menor de 5.000	0
De 5.000 a 7.500	1
De 7.501 a 10.000	2
Mayor de 10.000	2 colmenas/hectárea

Y debiendo estar establecidas desde el inicio de la apertura de las flores hasta el final de la floración. A petición de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (Agroseguro) o de los Peritos por ella designados, se deberá demostrar la realización de esta práctica mediante fotocopia del contrato de arrendamiento de las colmenas, cuando éstas no sean propias.

Excepcionalmente se admitirá que las colmenas no se encuentren dentro de la parcela asegurada, en el caso de parcelas colindantes que constituyan una zona homogénea de producción frutal, siempre y cuando la ubicación de las colmenas sea la adecuada y su densidad, en el conjunto de la zona homogénea cumpla con la cuantía mínima establecida anteriormente.

2. Explotaciones frutícolas de Calatayud (Zaragoza):

Plantación regular en Kg/Ha.

Albaricoque:

Variedades	Edad de la plantación (años)					
	0 a 3	4 y 5	6 a 8	9 a 11	12 a 30	Más de 30
Búlida	No asegurable	2.000	4.500	8.000	12.000	11.000
Resto de variedades	No asegurable	1.200	2.500	5.500	7.000	6.000

Ciruela:

Variedades	Edad de la plantación (años)				
	0 a 3	4 y 5	6 y 7	8 a 15	Más de 15
Reina Claudia Verde	No asegurable	4.500	9.000	13.500	11.000
Resto de variedades	No asegurable	5.000	10.000	15.000	12.000

Manzana:

Variedades	Edad de la plantación (años)						
	0 a 2	3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	10 a 20	Más de 20
Grupo Reinetas	No asegurable	No asegurable	6.500	12.000	15.500	18.000	18.000
Resto variedades	No asegurable	5.000	15.000	20.000	23.000	25.000	20.000

Melocotón:

Variedades	Edad de la plantación (años)				
	0 a 3	4 y 5	6 y 7	8 a 15	Más de 15
De recolección anterior a Sudanel	No asegurable	6.500	10.500	12.500	10.000
Sudanel y de recolección posterior a ella	No asegurable	8.000	12.500	15.000	12.000

Pera:

Variedades	Edad de la plantación (años)						
	0 a 2	3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	10 a 20	Más de 20
Buena Luisa y Passa Crassana	No asegurable	2.000	8.500	14.000	16.000	18.000	13.500
Resto variedades	No asegurable	2.000	7.500	12.000	13.300	15.500	12.000

Plantación de marco no regular

Se establecerá el rendimiento en función del número de árboles de cada variedad que se encuentre dentro de la parcela asegurada con los siguientes límites máximos:

	Kg/árbol
Albaricoque:	
Búlida	55
Resto de variedades	30
Ciruela:	
Reina Claudia Verde	35
Resto de variedades	40
Manzana:	
Grupo Reinetas	50
Resto de variedades	65

Melocotón:

Variedades de recolección anterior a Sudanell	30
Sudanell y variedades de recolección posterior a ella	35

Pera:

Buena Luisa y Passa Crassana	45
Resto de variedades	40

A efectos de determinar en la declaración de seguro la superficie de la parcela asegurada a utilizar para la aplicación del rendimiento y establecimiento de la producción asegurada, se calculará la misma multiplicando el número de árboles existentes de cada variedad por la superficie equivalente al marco de plantación utilizado.

En el caso de las plantaciones en la que no exista marco regular de plantación, a efectos de establecer la superficie y el rendimiento en Kgs/Ha, se considerará que 150 árboles suponen una hectárea en el caso de albaricoque y 300 árboles en el caso de las restantes producciones.

3. Explotaciones frutícolas de Hellín (Albacete) y la comarca Noroeste de Murcia:

Plantación regular con densidad mayor de 200 árboles/Ha

Rendimientos máximos asegurables en Kg/Ha

Albaricoque:

Variedades	Edad de la plantación (años)					
	0 a 3	4 y 5	6 a 8	9 a 11	12 a 30	Más de 30
Búlidas	No asegurable	2.000	5.000	9.000	13.000	12.000
Resto de variedades	No asegurable	1.200	3.000	6.000	8.000	7.000

Plantación no regular y plantación regular con densidad menor de 200 árboles/Ha

Rendimientos máximos asegurables en Kg/Ha

Albaricoque:

Variedades	Edad de la plantación (años)					
	0 a 3	4 y 5	6 a 8	9 a 11	12 a 30	Más de 30
Búlidas	No asegurable	10	25	45	65	60
Resto de variedades	No asegurable	6	15	30	40	35

A efectos de determinar en la declaración de seguro la superficie de la parcela asegurada a utilizar para la aplicación del rendimiento y establecimiento de la producción asegurada, se calculará la misma multiplicando el número de árboles existentes de cada variedad por la superficie equivalente al marco de plantación utilizado.

En el caso de las plantaciones en la que no exista marco regular de plantación, a efectos de establecer la superficie y el rendimiento en Kgs/Ha, se considerará que 150 árboles suponen una hectárea.

b) Seguro complementario: Si las esperanzas de producción superasen el rendimiento declarado en el seguro de rendimientos, el agricultor podrá suscribir una póliza complementaria que le garantice contra el riesgo de pedrisco dicho exceso de producción. Para la asignación de rendimientos en este seguro complementario se tendrá en cuenta que la suma de las

producciones declaradas en el seguro de rendimientos y en el complementario no podrá superar nunca las esperanzas reales de producción en el momento de su contratación.

En ambos seguros, si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. Precios unitarios.

1. Los precios unitarios a aplicar para cada especie y variedad, y únicamente a efectos del seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites siguientes:

Albaricoque:

Grupo	Variedades	€/100 Kg	
		Precios mínimos	Precios máximos
I	Moniquí, Mauricios y Valencianos de consumo en fresco y exportación	30	60
II	Búlida, Canino, Colorados (Antones) y Real Fino	18	30
III	Valencianos no incluidos en el grupo I y resto de cultivares o variedades	24	38

Ciruela:

Grupo	Variedades	€/100 Kg	
		Precios mínimos	Precios máximos
I	Grupo Royal: R. Garner, R. Red 45.R.924, Royal 901, R.921, R. Rosse, R. Purple y resto de variedades del Grupo Royal	27	39
II	Grupo Black: B. Ámbar, B. Star. B. Gold, B. Diamond y resto de variedades del grupo Black	24	39
III	Variedades rojas y moradas:		
	1. Variedades tempranas:		
	Variedades tipo Beauty: Red Beauty, Spring Beauty y Beauty	24	38
	Alma Red, Durado, Red Sensación	18	30
	2. Variedades medias: Santa Rosa, Caserman, Formosa, Delberazur, Calita y California	18	32
	3. Variedades tardías: Friar, Harry Ann, Angeleno, Nubiana, Arándana, Laroda, Anna Spath, President	24	38
	4. Autumn Giant, Giant y resto de variedades rojas y moradas	12	21
IV	Variedades amarillas: Golden Japan, Sun Gold, Burbank y resto de variedades amarillas	18	36
V	Variedades verdes:		
	1. Reina Claudia Verde	30	46
	2. Reina Claudia de Tolosa o de Bavay, Reina Claudia de Oullins y Reina Claudia Violeta	24	35
	3. Trompello y resto de variedades verdes	12	21

Manzana de mesa:

Grupo	Variedades	€/100 Kg	
		Precios mínimos	Precios máximos
I	Golden: Belgolden, Golden 972, Smothee y Golden Supreme	18	24
	Golden: Golden Delicious, Golden B, Golden Four, Fortuna Delicious y Lysgolden	15	23
II	Delicious (Rojas): Early Red One, Topred, Ace (Cyberg), Oregon y Redchief	21	25
	Delicious (Rojas): Hi-Early, Richared, Royal Red, Starking, Redspur, Starkrimson y Wellspur	15	21
III	Estivales: Early Gold, Newgold, Ozark Gold, Delbarol, Estivale, Red Miracle y Prim Gold o Deljeni	21	24
	Akane, Cardinal, Jerseymac y Tydeman's	15	21
IV	Jonathan: Jonagored y Jonagold	21	27
	Jonathan: Idared, Melrose y Jonee	18	24
V	Gala: Gala Must, Gala Red, Mundial Gala y Royal Gala	21	30
	Pink Lady	21	30
VI	Reinetas: Reina de Reinetas, Reineta Blanca de Canadá, Reineta Clochard y Reineta Gris de Canadá	18	33
VII	Otros grupos: Braeburn, Red Braeburn, Elstar y Fuji	18	33
	Belleza de Roma, Glostar y Granny Smith	15	21
VIII	Verde Doncella	21	33
IX	Reineta Blanca y Reineta Gris en la denominación de origen «Manzana Reineta de El Bierzo» *	21	38
X	Resto de variedades	15	17

* En la zona amparada por la Denominación de Origen «Manzana Reineta de El Bierzo», el agricultor podrá asegurar sus variedades hasta el precio máximo establecido para la citada denominación, siempre y cuando aporte, con anterioridad o en el momento de realizar la contratación al tomador del seguro, la documentación correspondiente que acredite la inscripción en el Registro de la Denominación de Origen de las correspondientes parcelas de manzanos. En el caso de pólizas contratadas individualmente, el asegurado deberá tener en su poder igualmente la documentación citada.

Para que los precios en Denominación de Origen se consideren correctamente aplicados, deberá existir coincidencia entre los datos de la identificación catastral, superficie y variedad reflejados en el citado registro y lo establecido en la declaración de seguro, debiendo conservar copia de dicha documentación tanto el asegurado como el tomador durante un periodo de dos años, que deberá ser puesta a disposición tanto de ENESA como de los Peritos designados por Agroseguro, si así es solicitada.

En caso de siniestro indemnizable, si no se presenta la citada documentación, la indemnización será calculada en base al precio de la variedad sin la consideración de Denominación de Origen.

Melocotón:

Grupo	Variedades	Fecha de recolección habitual	€/100 Kg	
			Precios mínimos	Precios máximos
I (Extratrampranas).	Cándor, Desert Gold, Florida y Sherman Queen Crest, Maycrest, Merrill Spring Lady y Spingcrest, cultivadas en zonas donde se recolecte antes del 10 de junio. Resto de variedades con época de maduración anterior o simultánea a Springcrest, cultivadas en zonas donde se recolecte antes del 10 de junio.	Anterior al 10 de junio.	24	66
II (Tempranas).	María Serena, Robin y Merrill Gem Free. Queen Crest, Maycrest, Merrill Spring Lady y Springcrest, cultivadas en zonas donde se recolecte después del 10 de junio. Catherine, Carson, recolectadas hasta el 10 de julio. Resto de variedades con época de maduración anterior simultánea a Catherine, cultivadas en zonas donde se recolecte entre el 11 de junio y el 10 de julio.	Del 11 de junio al 10 de julio.	21	48
III (De media estación).	Baby Gold 5, Baby Gold 6, Baby Gold 7, Baby Gold 8, Baby Gold 9, Merryl O'Henry Paraguayo, Sudanell y Campiel, para consumo en fresco. Catherine Carson recolectadas a partir del 10 de julio para consumo en fresco. Resto de variedades con época de maduración comprendida entre el 11 de julio y el 10 de septiembre para consumo en fresco.	De 11 de julio a 10 de septiembre.	18	36
IV (Tardías).	Las variedades anteriormente mencionadas para su empleo en industria. Miraflores, Alejandro Dumas, Rojo de Rito, Amarillo de Septiembre, Rojo de Septiembre, Rojo de Gallur, Rojo de Albesa, Amarillo Tardío de Calanda. Resto de variedades con época de maduración posterior o simultánea a Miraflores cultivadas en zonas donde se recolecte después del 10 de septiembre.	Posterior al 10 de septiembre.	15	21
			21	42

Nectarina:

Grupo	Variedades	Fecha de recolección habitual	€/100 Kg	
			Precios mínimos	Precios máximos
I (Extratrampranas).	Zincal 5, Silverking, Maybelle, Armking I, Armking II, Caldesi 2000 y Snow Queen cultivadas en zonas donde se recolecte antes del 30 de junio. Resto de variedades cultivadas en zonas donde se recolecte antes del 30 de junio.	Anterior al 30 de junio.	30	63
II (De media estación).	Albared, Early Gem, May Grand, Independence, Red Diamond, Flavour Giant, Stark Red Gold, Fantasía, Flamekist y Fairlane cultivadas en zonas donde se recolecte entre el 1 de julio de y el 10 de septiembre. Armking, Armking II, Caldesi 2000 y Snow entre el 1 de julio y el 10 de septiembre. Resto de variedades cultivadas en zonas donde se recolecte en el período comprendido entre el 1 de julio y el 10 de septiembre.	Del 1 de julio al 10 de septiembre.	18	35
III (Tardías).	Autumn Free. Resto de variedades con época de maduración simultánea o posterior a Miraflores cultivadas en zonas donde se recolecte después del 10 de septiembre.	Posterior al 10 de septiembre.	21	35

* Para melocotón y nectarina la condición que determina la inclusión de una variedad en un grupo u otro es que se recolecte de forma habitual en la zona de cultivo dentro de las fechas indicadas, siendo las variedades que se citan como referencia un indicador que permite reagrupar alrededor de ella otras variedades que son menos conocidas o de menor peso específico.

Pera:

Grupo	Variedades	€/100 Kg	
		Precios mínimos	Precios máximos
Grupo I.	Nashi (Todas sus variedades)	21	33
Grupo II.	Castell	24	55
Grupo III.	Conferencia y Leonardeta	21	39
Grupo IV.	Agua de Aranjuez (Blanquilla, Alexandrine, Alexandrine Douillard, Abate-Fetel, Bella de Junio, Decana del Congreso, Delbard Premier, Douillar (Condesa), Ercolini, General Leclerc, Gran Champion, Mantecosa Hardy, Santa María Morettini, Tendral de Valencia.	21	29
Grupo V.	Bergamotas, Buena Luisa de Avranches, Devoe, Duque de Burdeos (Epine du Mas), Flor de Invierno, Highland, Mantecosa Giffard (Pera Cañella), Mantecosa Precoz Morettini, Max Red Bartlett, Presidente Drouart, Passa Crassana, Reina, Roma, San Juan, Williams.	18	29
Grupo VI.	Limonera (Jules Guyot) con fecha límite de recolección 30 de julio	15	24
Grupo VII.	Limonera de recolección posterior al 30 de julio y resto de variedades	12	18

Si el agricultor suscribiera el seguro complementario deberá aplicar los mismos precios que hubiera establecido para el seguro de rendimientos.

2. En virtud de sus competencias, ENESA podrá proceder a la modificación de los límites de precios de las producciones asegurables a efectos del seguro, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a Agroseguro.

Artículo 6. *Períodos de garantía.*

1. Las garantías del seguro de rendimientos y del complementario regulados en la presente Orden se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que se alcancen los siguientes estados fenológicos o fechas:

Seguro de Rendimientos: Todas las especies: Estado fenológico «D».
Seguro Complementario:

Albaricoque: 1 de abril.
Ciruela y melocotón: 15 de abril.
Manzana y pera: 1 de mayo.

2. Tanto para el seguro de rendimiento como para su complementario, las garantías finalizarán para todos los riesgos en la fecha más temprana de las siguientes:

El 31 de julio para el albaricoque.
El 30 de septiembre para la ciruela.
El 31 de octubre para la manzana, el melocotón y la pera.
Fecha en que se sobrepase la madurez comercial del fruto.
En el momento de la recolección si éste es anterior a dichas fechas.
Se compensará la muerte o pérdida total del árbol producida por los riesgos cubiertos, desde la toma de efecto del seguro hasta el 31 de diciembre.

3. A los solos efectos del seguro regulado en la presente Orden, se entiende por:

Aparición de los pétalos en albaricoquero y melocotonero (estado fenológico «D»): Cuando, al menos, el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada, alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas de flor corresponde a la apertura de los sépalos, dejando ver la corola en el ápice de la yema.

Separación de yemas florales en ciruela (estado fenológico «D»): Cuando, al menos, el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas de flor, corresponde a la separación de los botones florales y es visible el extremo de la corola.

Aparición de las yemas florales en manzano o peral (estado fenológico «D»): Cuando, al menos, el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada, alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas en flor, corresponde a la aparición de los botones florales, que son visibles al separarse las escamas y las hojas, más o menos desarrolladas según variedades.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Artículo 7. *Períodos de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, los períodos de suscripción serán los siguientes:

a) Seguro de rendimientos:

Comarcas	Inicio suscripción	Final de suscripción
Hellín (Albacete) y Noroeste (Murcia)	1 de enero ...	15 de febrero.
Calatayud (Zaragoza)	1 de enero ...	28 de febrero.
El Bierzo (León)	1 de enero ...	15 de marzo.

b) Seguro complementario:

Comarcas	Inicio suscripción	Final de suscripción
Hellín (Albacete) y Noroeste (Murcia)	16 de febrero.	30 de marzo.
Calatayud (Zaragoza)	1 de marzo .	31 de mayo.
El Bierzo (León)	16 de marzo .	31 de marzo.

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a Agroseguro.

2. La entrada en vigor del seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 8. *Garantía adicional para la «O.P.F.H.».*

Se establecerá la posibilidad de contratar una garantía adicional para las organizaciones de productos de frutas y hortalizas, en las condiciones que se recogen en la Orden que regula el seguro combinado y de daños excepcionales en frutales.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de diciembre de 2002.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

24699 ORDEN APA/3230/2002, de 3 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en patata, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados; en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en patata, que cubre los riesgos de pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en patata, regulado en la presente orden, que cubre los riesgos de pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, lo constituyen todas las parcelas destinadas al cultivo de patata, tanto de secano como de regadío, que se encuentren situadas en el territorio nacional.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, socie-